



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **460** -2017-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 11 DIC. 2017

VISTOS:

El Oficio N° 073-2017-GRA/CR.ERH, de fecha 08 de noviembre de 2017, cursado por el Consejero Regional, Sr. Everaldo Ramos Huaccharaqui; el Informe N° 2053-2017-GRAP/GRI/SGP-13.01 de fecha 16 de noviembre de 2017, proveniente de la Sub Gerencia de Obras; e Informe N° 1040-2017-GRAP/DRAJ de fecha 29 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, señala que: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático", y en ese sentido: 1) Garantiza la libertad sindical, 2) Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, 3) Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social, señala sus excepciones y limitaciones, siendo así, en virtud de la fuerza vinculante de las Convenciones Colectivas, las partes pueden pactar en dichas convenciones el alcance, las limitaciones o exclusiones que automáticamente acuerden en las cláusulas denominadas normativas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 172-2016-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06 de abril de 2016, se aprobó el nuevo cálculo de costo horas – hombre, que se deberá de utilizar para la elaboración de los nuevos estudios de pre inversión e inversión, para la formulación de los expedientes técnicos de los proyectos y/o obras, considerados en el Programa de Inversión Pública 2016, conforme al siguiente detalle: Operario S/. 19.00 H.H., Oficial S/. 15.76 H-H., Peón S/. 14.17 H-H;

Que, en fecha 25 de agosto de 2017, los Representantes de la Cámara Peruana de Construcción (CAPECO) y, de otra parte, los integrantes de la Comisión Negociadora de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP), suscribieron el documento denominado "Convención Colectiva de Trabajo – Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2017-2018" llegando, entre otros, al acuerdo del incremento de remuneraciones de los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional sobre su Jornal Básico diario, según las siguientes categorías: Operario S/. 2.90 soles, Oficial S/. 1.70 soles y Peón S/. 1.60 soles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2017-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publicó el 23 de setiembre del año en curso el documento denominado "Convención Colectiva de Trabajo – Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2017-2018", suscrita entre la Cámara Peruana de Construcción - CAPECO y la Federación de Trabajadores en la Construcción Civil del Perú – FTCCP;

Que, la vigencia de dicha Convención Colectiva ha sido establecida en los siguientes términos: La presente convención colectiva a nivel de rama de actividad, tiene la vigencia de un año, a partir del primero de junio del dos mil diecisiete, siendo de aplicación a todos los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional que



[Firma manuscrita]





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



laboren en obras de construcción civil públicas o privadas, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 727;

Que, mediante Informe N° 2053-2017-GRAP/GRI/SGO-13.01, de fecha 16 de noviembre de 2017, el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Apurímac, emitió Informe técnico sobre actualización de costo horas – hombre en el régimen de construcción civil, ello teniendo en consideración la Resolución Ministerial N° 167-2017-TR, estableciendo el nuevo cálculo de costo horas – hombre, según el nuevo detalle: Operario S/. 21.01 H.H., Oficial S/. 17.03 H-H., Peón S/. 15.34 H-H, adjuntando la tabla de salarios y beneficios sociales. Este documento fue revisado y evaluado por el Gerente Regional de Infraestructura, quien mediante proveído administrativo, dispuso se proyecte el acto resolutivo conforme a lo solicitado;

Que, teniendo en consideración lo establecido por el ordenamiento jurídico, y más aún que el Gobierno Regional de Apurímac tiene como finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y ocales de desarrollo, es necesario emitir acto resolutivo, aprobando el cálculo de costo hora – hombre, que servirá para la formulación de los expedientes técnicos de los Proyectos y/o obras;

Con las visaciones que expresan la conformidad con la procedencia del nuevo cálculo Horas – Hombre de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre del 2014 y la ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el nuevo cálculo de costo Hora – Hombre, que se deberá utilizar para la elaboración de los nuevos estudios de pre inversión e inversión, para la formulación de los expedientes técnicos de los proyectos y/u obras, o documentos equivalentes en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, considerados en el Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Apurímac, quedando excluidos de la aplicación de la presente disposición aquellos proyectos de inversión que estén en proceso de aprobación y/o ejecución, conforme el siguiente detalle:

- OPERARIO S/. 21.01 H.H.
- OFICIAL S/. 17.03 H.H.
- PEON S/. 15.34 H.H.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Sub Gerencia de Obras, Gerencia Sub Regional Chanka, Gerencia Sub Regional Antabamba, Gerencia Sub Regional Aymaraes, Gerencia Sub Regional Cotabambas, Gerencia Sub Regional Chincheros, Gerencia Sub Regional Grau, Unidades Operativas, Unidades Ejecutoras, Proyectos Especiales y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



[Firma manuscrita]

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

